

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA****ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:****Municipio de San José de Uré, Córdoba y La Agencia Nacional de Minería**

Fecha: 30 de marzo de 2020

Asistentes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD
CUSTODIO ACOSTA URZOLA	C.C. 78.323.747	ALCALDE	ALCALDÍA MUNICIPAL
MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA	C.C. 49.770.234	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VANEZA CRISTINA DAZA APONTE	C.C. 40.801.956	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NATALIA MARÍA NOVOA SALAMANCA	C.C. 1.032.429.850	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
MANUELA SERRANO ROMERO	C.C. 1.098.695.997	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
SUSANA CAROLINA HOYOS PINEDO	C.C. 1.047.409.716	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OBJETIVO

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de San José de Uré, Córdoba, se lleva a cabo la presente reunión con el fin de coordinar, las diferentes actividades que se desarrollen referidas al uso del suelo del Municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del Municipio.

Para lograr este objetivo, se articula la información geológica, ambiental y minera del municipio, así como la información contenida en el en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, referidas a las coberturas ambientales restrictivas, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio. Es de resaltar que esta información será analizada a partir del interés de coordinar y concurrir lo manifestado por las partes mediante las comunicaciones sostenidas entre las mismas y la remisión del Instrumento de Ordenamiento Territorial vigente a través de correo electrónico con fecha diez (10) de marzo de 2020 por parte del municipio. Vale la pena enfatizar que con este proceso se realizó el respectivo intercambio de información mediante el cual se desarrolla la presente reunión de coordinación y concurrencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes.
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero.
3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT)¹ y el Plan de Gestión Social (PGS)².
6. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.
8. Concertación del área susceptible de minería en el municipio.

DESARROLLO

¹ Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

² Ley 1753 de 2015, Artículo 22.

Antecedentes:

La reunión de coordinación y concurrencia, inició en días pasados con el cruce de información tanto del Municipio, como de la contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia de lo anterior, con el Alcalde del Municipio y su equipo asesor, se analizó la información contenida en AnnA Minería, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, en la entidad territorial. Así mismo, se resalta que, una vez analizada la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, las áreas susceptibles de títulos mineros no interfieren con las potencialidades establecidas en el suelo, para realizar la actividad minera, en este sentido la entidad territorial realizará las gestiones necesarias e incluir el componente minero, en los diferentes usos del suelo, que incluyan las actividades productivas.

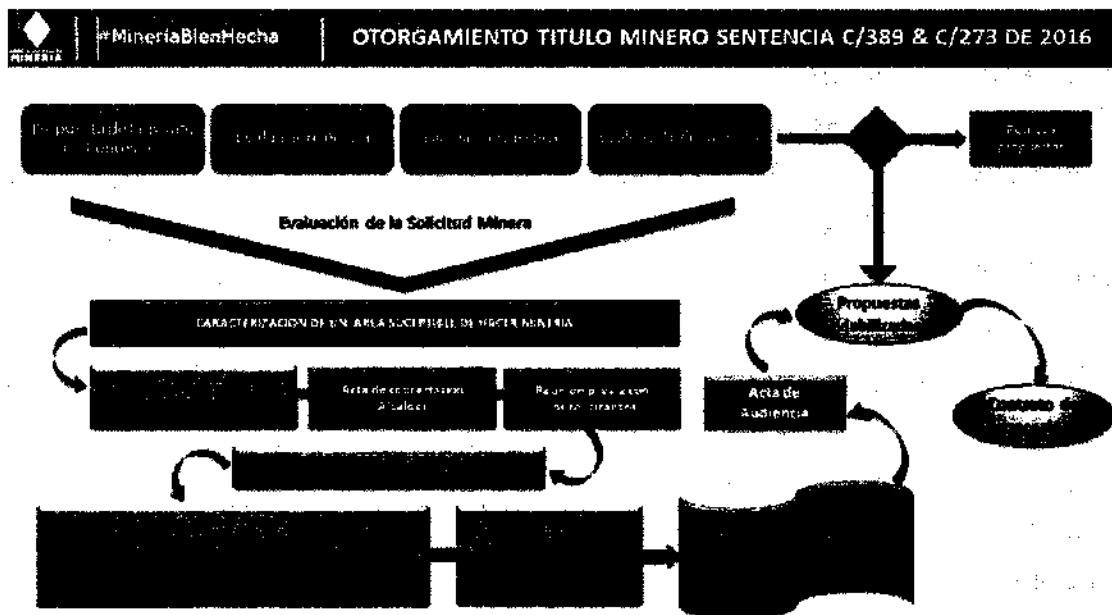
La ANM manifiesta que este espacio tiene como finalidad hacer converger de manera concurrente y coordinada dos elementos esenciales de la Constitución Política de Colombia, Estado unitario y la autonomía territorial, tal y como se precisó recientemente en la sentencia de unificación SU-095 de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional,.

El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y concertada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

Se entrega la caracterización minera del municipio.

2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM, empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).



El proceso de titulación minera empieza con una reunión de coordinación y concurrencia con el Alcalde como primera autoridad del municipio y representante legal del mismo, en la que se acuerda el área del municipio que es susceptible de desarrollo de proyectos de minería, sin perjuicio de las demás actividades productivas que se desarrollan en el territorio y teniendo en consideración los aspectos ambientales y demás aspectos sociales y culturales que considere la autoridad territorial.

Una vez se recibe una propuesta de contrato de concesión minera en la ANM, se evalúa primero que exista área libre³ para hacer minería (capacidad técnica). ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente⁴, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

A la luz de la normatividad vigente, hoy son áreas taxativamente excluibles de minería, los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (artículo 34 de la Ley 685 de 2001), los ecosistemas de páramo delimitado (Ley 1930 de 2018) y los humedales Ramsar. Con base en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, hoy artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece que en la fase declaratoria, en los proceso de homologación y recategorización, así como en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de áreas protegidas, la autoridad que adelanta el proceso, sea las corporaciones autónomas regionales o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá solicitar a la entidad competente la información de la existencia de

³ Artículo 32, Código de Minas

⁴ Artículo 34, Código de Minas

solicitudes, título mineros o zonas de interés minero estratégicos y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de minería. Estas zonas de exclusión, se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, conforme a la información oficial existente, que para este caso corresponde a la actualizada en el RUNAP.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143⁵ de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas se revisa si tiene dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad⁶ para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional⁷, además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM

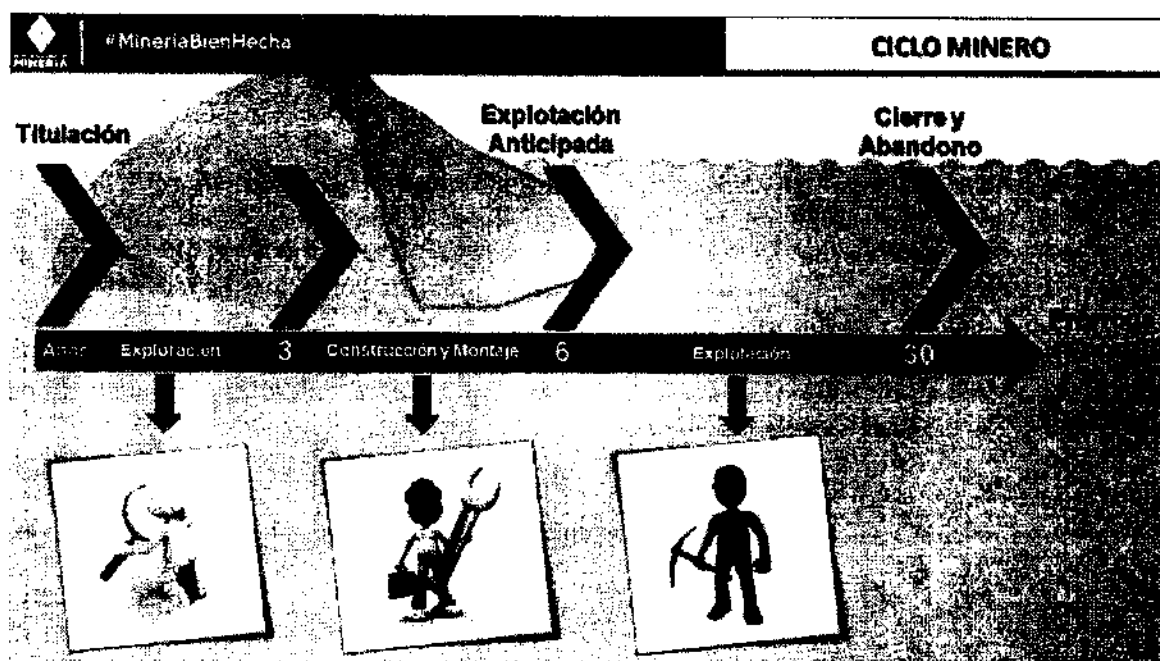
⁵ **Artículo 2°. Programa mínimo exploratorio** que por este acto se adopta es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el período exploratorio y servirá de instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

⁶ Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.

⁷ *Sentencias C-389 de 2016, C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, y finalmente mediante sentencia de unificación SU-095 de 2018 el alta tribunal ordenó a la Entidad, "... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente..."*.

debe realizar una audiencia pública⁸, informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión viabilizadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional). Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer. Además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no sabemos si los proyectos todos van a llegar a la etapa de explotación o a la obtención de la licencia ambiental.

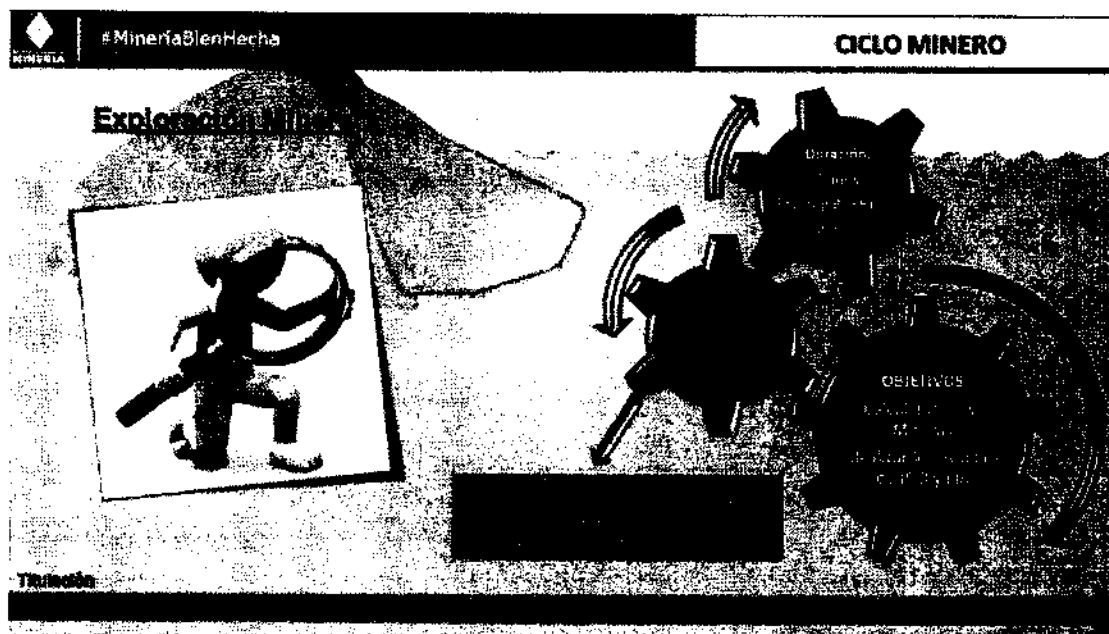
Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:



- 1. Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo al Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones

⁸ Ley 685 de 2001, Artículo 259 Audiencia y participación de terceros: "En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley."

de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficiero.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959⁹ debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

La Póliza minero-ambiental:¹⁰ Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza de cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

El canon superficiero¹¹ es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

⁹Ley 2 de 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".

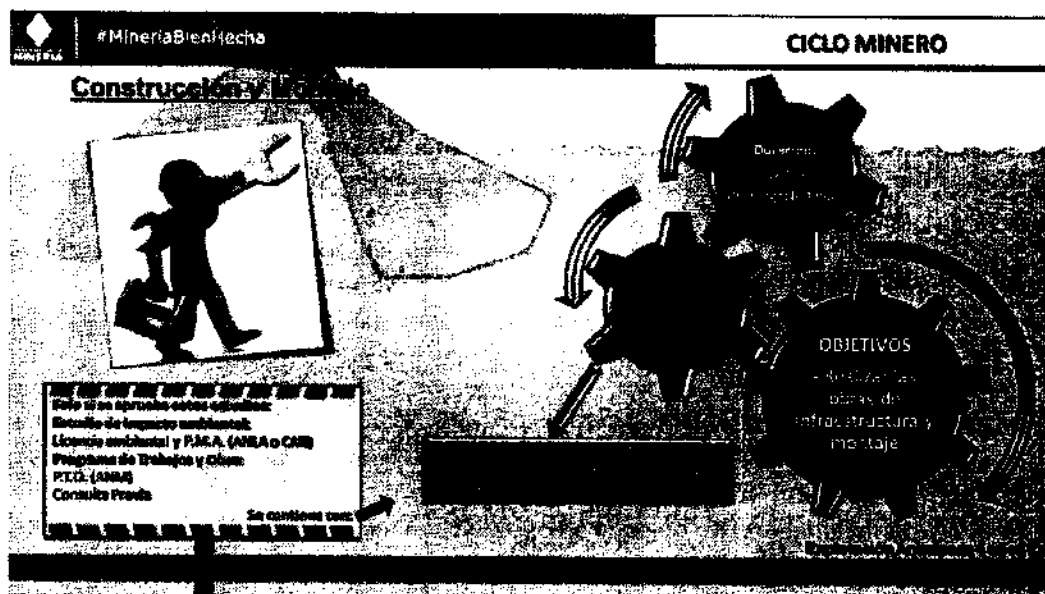
¹⁰ Ley 685 de 2001. Artículo 280.

¹¹

Los *formatos básicos mineros* son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo a la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

2. **Construcción y Montaje:** Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.



A esta etapa solo se puede pasar si se aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

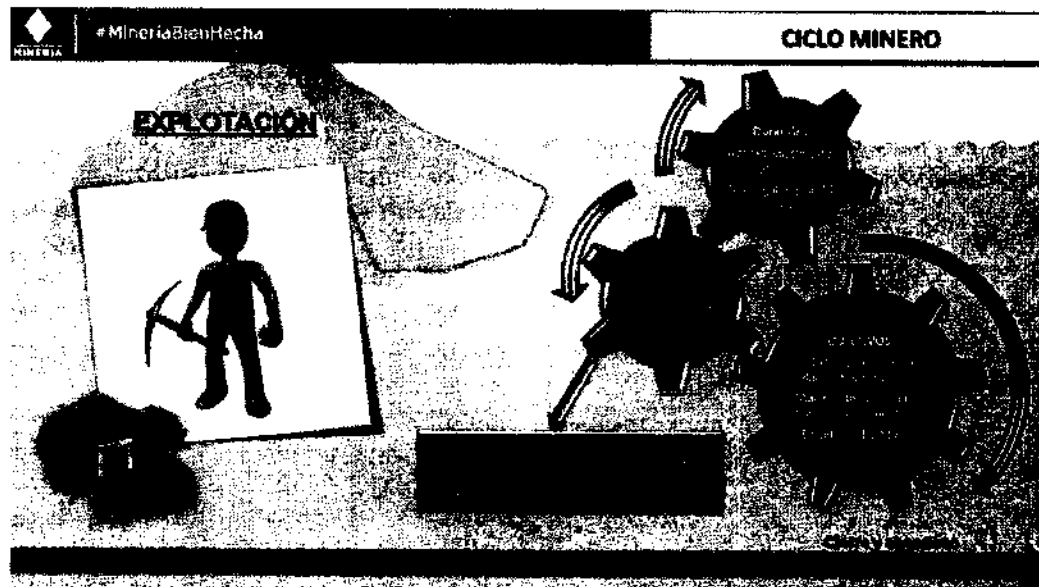
Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

El Programa de Trabajos y Obras es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El Estudio de Impacto Ambiental es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores.

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas.

3. Explotación. Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Es importante tener en cuenta que a estos 30 años de la duración sin prórroga se debe descontar el tiempo que haya transcurrido en las dos etapas anteriormente mencionadas. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías (diferenciadas por el tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.



Cuando se termina la actividad de explotación luego de los 30 años y/o prórroga es muy importante la etapa de cierre y abandono. El equipo de la ANM hace énfasis en la recuperación de las áreas que ya no son frente de explotación en un título y su trabajo de la mano, en estos casos, con las instituciones municipales y la autoridad ambiental.

Existe otro instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*¹². A solicitud de los interesados se podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción.

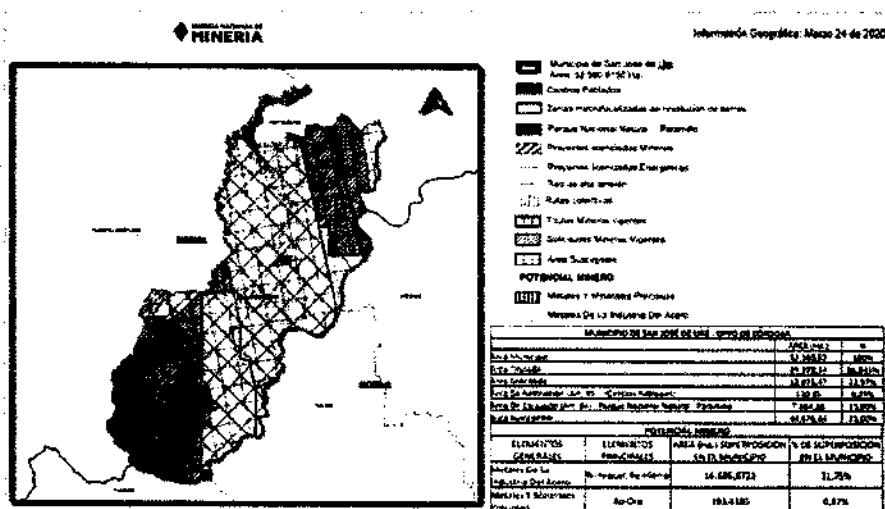
El equipo de la ANM le explica al Alcalde los beneficios que trae esta figura al municipio para favorecer el mantenimiento y mejoras de las vías del municipio.

3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde la plataforma con un ejemplo concreto. Se explican las generalidades de la plataforma así como los horarios de uso de la misma y la manera en que la entidad territorial puede acceder.

4. **Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo Sistema Integrado de Gestión Minero - AnnA Minería.**

El equipo de la ANM explica el mapa del municipio, su caracterización y sus capas. (El mapa queda también a disposición del Alcalde y se anexa al acta).



¹² Artículo 116 Ley 685 de 2001.

El equipo de la ANM presenta al señor Alcalde las zonas del municipio que son excluidas y restringidas del desarrollo de proyectos mineros en el municipio, o que dependen de un permiso o autorización adicional.

Los títulos y solicitudes de concesión también se muestran en el mapa anterior y tienen las siguientes características de acuerdo con el tipo de mineral:

CARACTERIZACIÓN TÍTULOS MINEROS

DEPARTAMENTO DE CORDOBA						
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URÉ						
Área ha.: 52560,825609						
Títulos Mineros Vigentes por Modalidad y Etapa En el Municipio						
Modalidad	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	3	60.00%	1676,02	3	0	0
CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)	1	20.00%	7717,67	1	0	0
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1	20.00%	20584,66	1	0	0
TOTAL	5	100.00%	29.878,35	5	0	0

NOTA: En el Municipio de SAN JOSÉ DE URÉ departamento de CORDOBA existen 5 títulos mineros vigentes que representan un área de 29878,35 Ha, correspondiente al 56,845% de superposición en el Municipio. (Información Geográfica de: Marzo 24 de 2020)

Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio						
Mineral	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
NIQUEL - OTROS MINERALES	4	80.00%	9793,68	4	0	0
ORO Y METALES PRECIOSOS - COBRE - CARBÓN - NIQUEL - OTROS MINERALES	1	20.00%	20584,66	1	0	0
TOTAL	5	100.00%	29.878,35	5	0	0

CARACTERIZACIÓN SOLICITUDES MINERAS

SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD			
Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	11	11.897,029a	12,62%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	2	184,44	0,35%
TOTAL	13	12.071,469a	22,97%

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL			
Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	2	15.9818	0,03%
ORO Y METALES PRECIOSOS	2	654,2409	1,24%
ORO Y METALES PRECIOSOS - COBRE	1	41,79	0,08%
ORO Y METALES PRECIOSOS - COBRE - OTROS MINERALES	6	4.450,75	8,47%
ORO Y METALES PRECIOSOS - NIQUEL	2	6.908,67	13,14%
TOTAL	13	12.071,469a	22,97%

5. Programa de Relacionamento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamento con el Territorio, así como del Plan de Gestión Social.

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)**PROGRAMA
DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO****¿QUÉ ES?**

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación- territorio, minería y comunidad.

OBJETIVO

Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos – Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potenciará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

El Programa de Relacionamento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

**¿CÓMO LO
HACEMOS?**

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

"Taller de seguridad minera y buenas prácticas"

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

1. Resolución 420 Jun 21/2013 – "Por medio de la cual se establece y adopta la minuta de contrato único de concesión minera" 7.15 Presentar a la Autoridad Minera un PGS con la comunidad del 67% del proyecto el cual incluya programas en beneficio de las comunidades.

3. Ley 1753 Jun 9/2015 – "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 Todos por un nuevo país" Art. 22 – En los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar PGS... de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares.

5. Resolución 708 Ago 29/2016 – "Por la cual se mantienen los criterios para la elaboración, endorramiento y ejecución de los Planes de Gestión Social, de conformidad con la ratificación por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015" Resoluciones 318 Jun 27/2018 – "Por la cual se adoptan los términos de referendos obligatorios para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones"

2. Resolución 898 Dic 16/2014 – "Por medio de la cual se modifica y adopta la Res. 420/2013" 7.15 Presentar a la Autoridad Minera un PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Art. 351 a 356 de la Ley 685/2002.

4. Resolución 609 Jun 22/2015 – "Por medio de la cual se modifica la Res. 420/2013, modificada por la Res. 201/2014" 7.15 Presentar a la AM un PGS, que incluya al menos uno de los componentes establecidos en los Art. 351 a 356... presentada por el titular minero junto con el PDU... de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica... la verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el artículo 27 del art. 77 de la Ley 1753 o aquí las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. Resolución 318 Jun 22/2018 – "Por la cual se adoptan los términos de referendos obligatorios para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones"

¿QUÉ ES?

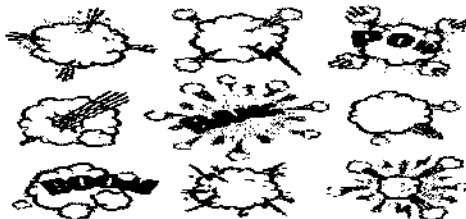
Es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero.

¿PARA QUÉ?

Potenciar, mantener y fidelizar las relaciones positivas con los grupos de interés.
Generar oportunidades sociales en el área de influencia del proyecto, así como incrementar los beneficios derivados del desarrollo del mismo.
Prevenir, mitigar y atender los impactos sociales.

¿CÓMO SE HACE?

A partir de los términos de referencia depositados por la ANM para la construcción de los PGS.
Documentos bases como la caja de herramientas de la ANM y el protocolo de comunicaciones del ministerio de minas y energía.
Con el relacionamiento continuo con los grupos de interés del proyecto minero.



¿EL PGS REPLAZA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL?

El instrumento ambiental es insumo del plan de gestión social y podrá ser parte del mismo.
El IA y el PGS deben estar alineados para facilitar al titular cumplir con ambos requisitos.



Alcance

Pequeña minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados a la ejecución del proyecto minero.

Mediana y Gran minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales e incrementar las oportunidades y beneficios en común generados por la ejecución del proyecto minero.

¿QUIÉNES DEBEN PRESENTAR EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL?

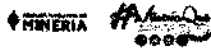
¡¡¡TODOS!!!



Etapas de la Gestión Social

Etapas previas a la construcción del Plan:
Comunicación y divulgación a los grupos de interés sobre el proyecto minero dentro de los 60 días posteriores al perfeccionamiento del contrato.

Etapas de presentación, aprobación y ejecución del plan de gestión social: se adelanta a partir de la inscripción del contrato hasta el cierre del proyecto minero.



PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARA CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN

Presentación, evaluación y aprobación del plan de gestión social

Presentación: El plan de gestión social deberá presentarse dentro de los 60 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato

Incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones de elaboración presentación y ejecución de los planes de Gestión Social, dará lugar a sanciones.

Evaluación y aprobación: La autoridad minera tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en los términos de referencia.

Contará con un término de tres (3) meses, a partir de la presentación del plan de gestión social para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo.



6. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.

El señor Alcalde preguntó acerca de la necesidad de realizar el procedimiento de consulta previa cuando hay presencia de resguardos étnicos en el territorio durante la etapa de exploración minera, al respecto, la ANM explicó al Alcalde que dicho procedimiento debe realizarse como requisito para que el titular pueda pasar a la etapa de construcción y montaje y que la audiencia que realiza la ANM previa a otorgar el título minero en el municipio no reemplaza la consulta previa, si a ello hubiera lugar.

Desde la ANM se explica al señor Alcalde que la información que ha sido suministrada en la caracterización minero ambiental, es la información oficial remitida por las diferentes entidades, Ministerio de Ambiente, Servicio Geológico, entre otras. En el caso que existan resguardos no reconocidos por el Ministerio del Interior, se debe esperar que dicha información sea validada por el mismo. Así mismo, reitera que, procedimiento de Audiencia Pública no sustituye en ningún momento el procedimiento de Consulta Previa cuando este tenga lugar.

El señor Alcalde manifiesta, que posterior a la presentación de la caracterización minero ambiental del municipio y al análisis realizado con anterioridad, un porcentaje importante del municipio tiene área susceptible de actividad minera, pero que se debe tener en cuenta los parámetros ambientales que restringen la actividad minera del municipio; para lo cual, la ANM le explica al señor Alcalde que en aquellas áreas que surjan con circunstancias ambientales relevantes para el municipio, la

actividad minera se modulará vía el otorgamiento del instrumento ambiental, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y San Jorge -CVS. Adicionalmente, se le explica que, el municipio de San José de Uré presenta la siguiente área ambiental excluible de la actividad minera: Parque Nacional Natural Paramillo (con base en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001).

Por otro lado, el señor Alcalde manifiesta que se considera preponderante tener en cuenta a la comunidad y poner a la misma en conocimiento de las actividades que se pretendan realizar en el territorio con los títulos que posiblemente puedan otorgarse. Respecto a lo anterior, la ANM menciona que dentro del proceso de titulación minera y de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, expuestos anteriormente, deberá llevarse a cabo audiencia pública y participación de terceros Artículo 259 del Código de Minas, en donde se socializan a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas, las propuestas de contrato de concesión a instancias de audiencia pública, es decir que cumplieron con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, en esta última cuando aplique, dentro del área del municipio.

El señor Alcalde manifiesta que se tendrá en cuenta la información suministrada desde la ANM para la inclusión del componente minero en la actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio que ayuda a organizar al territorio y a potencializar sus riquezas y funcionalidades.

El Alcalde preguntó a la ANM sobre su rol como representante de la entidad territorial en las dos solicitudes de legalización vigentes, y acerca de los requisitos que deben cumplir los solicitantes para obtener el título minero. Al respecto, la ANM explica el trámite de las legalizaciones, establecido el Artículo 325 de la Ley 1955, y cuyo procedimiento está a cargo de la ANM, se remitirá al Alcalde, vía correo electrónico, un documento con esta información.

7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.

El equipo de la ANM muestra al señor Alcalde la caracterización del municipio, con la información que arroja el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería -, estableciendo el área susceptible de hacer minería en el municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URÉ - DPTO DE CÓRDOBA		
	AREA (Ha.)	%
Área Municipio	52.560,82	100%
Área Titulada	29.878,34	56,845%
Área Solicitada	12.071,47	22,97%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)	130,35	0,25%

Área De Exclución (Art. 34) - Parque Nacional Natural - Paramillo	7.884,38	15,00%
Area Susceptible	44.676,44	85,00%

ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS: 85.00% del municipio, dado que en el municipio existe exclusión ambiental de la actividad minera: Parque Nacional Natural Paramillo. Es de resaltar que, en el análisis efectuado tanto por la alcaldía como por el equipo de la ANM se establecen áreas susceptibles de actividades mineras, que se articulan con la información suministrada por el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, así como la información del uso del suelo rural de su EOT.

Las coordenadas de ésta área se le entregarán al Alcalde en CD formato Shape File que se enviará por correo certificado.

8. Concertación del área susceptible de minería en el municipio.

Concordante con lo anterior, realizados los planteamientos en el numeral 6 de esta acta y analizada la información de manera conjunta se concluye, que en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas como susceptibles para la actividad minera, excepto el Parque Nacional Paramillo (con base en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001).

Ahora bien, se explica al alcalde que las áreas susceptibles de actividad minera, deberán articularse, una vez se otorgue el título minero con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia, permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables.

La ANM se compromete a:

1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.
2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la concertación realizada.
3. Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero.
4. Remitir a la entidad territorial la información acerca de las solicitudes de legalización que se encuentran vigentes en el municipio.

La Entidad Territorial se compromete a:

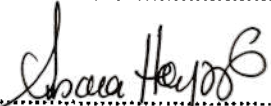
1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
3. El presente documento y los soportes del mismo referidos a coordinación y concurrencia, servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.

Para mayor constancia se firma,

Firma: 

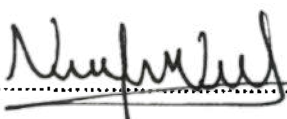
Nombre: CARLOS ANTONIO AGUAYO

C.C: 78323247

Firma: 

Nombre: Susana Hoyos Pinedo

C.C: 1.047.409.716

Firma: 

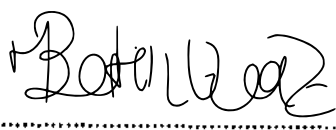
Nombre: NATALIA NOVOA SALAMANCA

C.C: 1.032.429.850

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma: 

Nombre: MARÍA BEATRIZ VENCE Z.

C.C: 49.770234

Firma: 

Nombre: Manuela Serrano

C.C: 1.098.695.997

Firma: Vaneza C Daza A.

Nombre: Vaneza C Daza A.

C.C: 40801956

Firma:

Nombre:

C.C: